

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

12 OCT. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00949-00.**

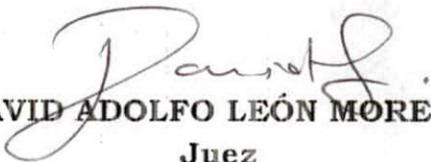
**Ejecutivo Banco Popular S.A. contra Arnoldo Pérez Prieto**

Visto el escrito que antecede, en aplicación al artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral segundo del auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl. 63), en el sentido de indicar que el valor correcto de las cuotas causadas entre abril de 2015 y agosto 2019 es de "**DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$18'790.287)**", y no como quedó allí anotado.

En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Notifíquese conjuntamente con el corregido en la forma allí dispuesta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. <u>5 OCT. 2020</u> hoy
a la hora de las 8.00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

2 OCT 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00283-00.**

**Ejecutivo con garantía real de BBVA Colombia contra Luz Mila Guaman Espinosa**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone:

**REANUDAR** el presente proceso por vencimiento del término de suspensión.

Por otra parte, para resolver los escritos obrantes a folios 108 y 114, se dispone:

Incorpores el despacho comisorio 283 (fl. 113) devuelto por la parte interesada sin diligenciar y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, se advierte que no es posible acceder a lo deprecado, téngase en cuenta por parte de la memorialista que el canon 595 *ibidem* estableció la forma en que se debe proceder cuando se solicite el secuestro de bienes previamente embargados o al momento de materializar este.

Dentro de las diferentes reglas que se instauraron, introdujo una novedad en su único párrafo al ordenar que “*Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien*”, otorgando

a esta autoridad la función exclusiva para la aprehensión y secuestro simultáneo del rodante.

Aunado a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia en circular PCSJC19-28 del 30 de diciembre de 2019, mediante el cual informó de la derogatoria del artículo 167 de la ley 769 de 2002, indicó también sobre el deber de dar aplicación al parágrafo del artículo 595 del C. G . del P.

Así las cosas la autoridad Inspección Distrital de Tránsito no puede abstenerse a recibir la comisión ordenada, quien deberá realizar la orden encomendada con la advertencia de que si no cumple incurrirá en la sanciones previstas en el canon 44 de la Ley 1564 de 2012 por desacato, (adjúntese el presente proveído).

En consecuencia la parte interesada proceda con el diligenciamiento del despacho comisorio, por lo que a su costa desglóse este y hágasele entrega para lo de sus cargo, para lo cual deberá cordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

Finalmente, acorde a lo solicitado por el extremo demandante (fl. 110), se hace necesario dar aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso concordante con el artículo 461 *ibidem*, por lo tanto, por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito de la demanda obrante a folios 109 del paginario.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	
ESTADO No. 5 OCT 2020	fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO BOBOS	
Secretaria	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OCT 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00383-00.**

**Pertenencia de Blanca Ligia Ávila Sandoval contra Agropecuaria Ves Rey Ltda y personas indeterminadas**

Incorpórese al proceso las publicaciones presentadas con el anterior escrito de la parte demandante, para que surta sus efectos legales consiguientes.

En virtud de los resultados obtenidos dentro de éste asunto, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registro Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia la demandada **Agropecuaria Ves Rey Ltda**, se le designa tanto a la citada como a las **personas indeterminadas**, curador *ad litem* nombrándoseles a la abogada **Gloria Yazmine Breton Mejía** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	5 OCT. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bta.cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bta.cendoj.ramajudicial.gov.co)

2 OCT. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00133-00.**

**Liquidación patrimonial persona natural no comerciante Edgar  
 Mauricio Parra Bonilla**

A tenor del artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto notificado por estado 2 de julio de 2020 (fl. 318 a 319) en el sentido de indicar que el año en números es **"(2020)"** y no como quedó allí anotado. En lo demás se mantiene incólume el auto objeto de corrección.

Por otra parte, teniendo en cuenta la manifestación realizada en el escrito que anteceden (fl. 329), por ser procedente, se **releva** del cargo de liquidador al señor Pedro Pablo Peña Urrego y en su lugar se **designa** al auxiliar de la justicia -según acta adjunta- de conformidad con el canon 48 del Código General del Proceso en concordancia con el precepto 37 del decreto 2677 de 2018, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele la anterior designación en los términos del auto adiado de apertura obrante a folios 318 a 319 del paginario.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado Luis Álvaro Nieto Bolívar como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A. en los términos y para los fines en el poder conferido (fl. 330).

Así las cosas, de la revisión del cartulario se observa que el Banco Davivienda S.A. en mención, fue incluido en el procedimiento de negociación de deudas, por ende se le tiene como reconocido en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso (fl. 289 a 309).

**NOTIFÍQUESE,**

*David A. León Moreno*  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. _____
a la hora de las 8:00 A.M.	5 OCT. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

16

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 2 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2019-01167-00.

**Ejecutivo de Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. contra Gebeer Rafael Tatis Patrana**

Para resolver el escrito que antecede (fl. 15), comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Autorizar el retiro de la presente demanda.

**SEGUNDO:** DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. **Oficiese.**

**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas

**CUARTO:** Por secretaria hágase entrega de la demanda y sus anexos, al interesado o su apoderado sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. _____	_____ a
_____ fijado hoy	<u>5 OCT. 2020</u>
_____ la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

2 OCT. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00227-00.**

**Ejecutivo de Asociación de Copropietarios del Edificio La Libertad PH. contra Arnulfo Cruz Castro y Humberto Javier Gómez Ramírez**

Revisado el escrito que con el cual se busca corregir los yerros señalados en el auto que precede (fl.17), se observa que no se acató lo instruido a cabalidad, nótese que no se dio cabal cumplimiento a lo allí dispuesto, pues no se aclararon los valores ni fechas de las pretensiones allí indicadas, en consecuencia, no es posible acceder a librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.

En efecto, es indiscutible que teniendo el proceso ejecutivo por finalidad la satisfacción de derechos ciertos, a él ha de llegarse con plenitud de la prueba que de manera directa y sin acudir a inferencias ni deducciones, ofrezca certeza al juez de la existencia de la obligación objeto de la ejecución.

Es en razón de lo anterior, deberán demandarse obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del C. G. P.; consistiendo la exigencia de ser expresa en que exista manifestación positiva e inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; de ser clara, en que los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación debida perfectamente determinada o determinable; y de ser exigible, que estando la obligación sometida a plazo o condición uno u otra se hayan cumplido.

Bajo el anterior contexto no pasa desapercibido que al tenor del artículo 93 del Código General del Proceso el actor allega un nuevo título ejecutivo pretendiendo con este una "**nueva calificación de la demanda**", lo que no es de recibo pues en esta clase de procesos para librar la orden compulsiva deprecada se hace necesario acompañar desde el inicio el título que contengan las menciones y los requisitos que la ley señala, máxime que la inadmisión y la figura contemplada en el artículo 93 *ibídem* no se establecieron para resolver asuntos sustanciales o como en su defecto lo pretende el actor allegar un "**título nuevo**", pues es sobre los documentos

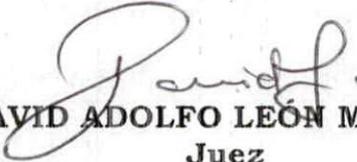
aportados desde el inicio que se verifica la validez de este para soportar la ejecución pretendida.

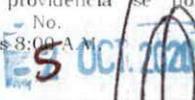
De tal manera que para este despacho no es de recibo que el actor so pretexto de una "**corrección**" de la demanda pretenda modificar, o cambiar el título ejecutivo para en su sentir subsanar las deficiencias procesales de la demanda, pues dicha figura, se itera, no se estableció para que a su arbitrio supla los defectos sustanciales del título puesto en conocimiento de este Juzgador

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por la **Asociación de Copropietarios del Edificio La Libertad PH. contra Arnulfo Cruz Castro y Humberto Javier Gómez Ramírez istian Fernando León Gaviria contra Seguros Generales Suramericana S.A.** Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**

Rama Judicial del Poder Público			
<b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>			
La presente providencia se notifica por anotación	No.	se fijado	por hoy
ESTADO			
a la hora de las 3:00 A.M.			
			
ELSA JANETH GORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 2 OCT. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00245-00.**

**Ejecutivo de Megatex S.A. contra Jair Bustos Torres y  
Miguel Antonio Bustos Ordoñez**

Visto el informe secretarial que antecede, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 3), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 28 de febrero de 2019 (fl. 16), providencia que le fue notificada a la parte demandada a través de aviso de que trata el artículo 292 del CGP como se indicó en auto de fecha 8 de septiembre de 2020 (fl. 43) quienes en el término del traslado se mantuvieron silentes.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2019.

**2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

**3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$2'550.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**

Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>
La presente providencia se notifica por publicación ESTADO No. [handwritten] a la hora de las 8:00 AM.
ELSA YANETI GORRILLO COBOS Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

2 OCT. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2019-01021-00.**

**Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra Gloria  
Cecilia Berti Pérez**

Visto el informe secretarial que antecede, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré (fl. 5 a 6), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2019 (fl. 18), providencia que le fue notificada a la parte demandada a través de aviso de que trata el artículo 292 del CGP como se indicó en auto de fecha 8 de septiembre de 2020 (fl. 35) quien en el término del traslado se mantuvo silente.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

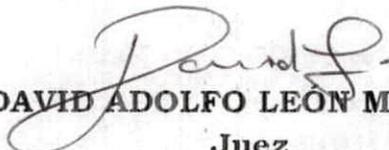
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 25 de septiembre de 2019.
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

**3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$3'450.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.	
ajado hoy	a la hora de las 8:00 AM
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

*(Note: A blue stamp with the date '25 OCT 2020' is visible over the text in the box.)*

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

2 OCT. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2017-01199-00.**

**Ejecutivo de Banco de Occidente contra Arthur Edgardo  
Álvarez Jiménez y Lenin Riaño Rojas**

Visto el informe secretarial que antecede, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del contrato de leasing financiero (fl. 3 a 9), el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 16 de noviembre de 2017 (fl. 29 a 30), providencia que le fue notificada a la parte demandada a través de aviso de que trata el artículo 292 del CGP así como personalmente como se indicó en auto de fecha 8 de septiembre de 2020 (fl. 62) quienes en el término del traslado se mantuvieron silentes.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

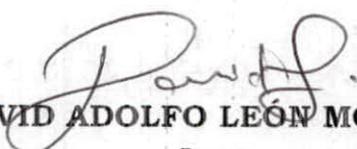
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2017.
- 2. DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que se llegaren a cautelar.

**3. ORDENAR** la liquidación del crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**4. CONDENAR** en costas a la parte demanda, inclúyase la suma de \$4'250.000 por concepto de agencias de derecho, conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Liquidense.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**

Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> La presente providencia se notifica por publicación ESTADO No. fijado hoy <b>23 JUN 2020</b> a las <b>8:00 A.M.</b> <b>ELSA YANETH GORDILLO COBOS</b> Secretaria
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

OCT 2 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00585-00.**

**Ejecutivo de Itaú Corpbanca Colombia S.A. contra John Jairo Ortegón Bermúdez**

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia de la demandada, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Carlos Alberto Castiblanco Rodríguez** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO No. fijado hoy  
a la hora de las 8:00 A.M.

OCT 5 2020  
ELSA YANETH GORDILLO COBOS  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

2 OCT. 2020

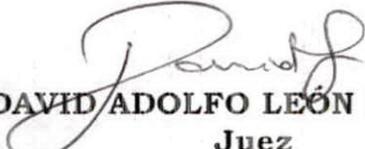
**Rad. 11001-40-03-038-2019-01089-00.**

**Ejecutivo de Banco de Occidente S.A. contra Juan Pablo Aguilera**

En virtud de los resultados obtenidos dentro del proceso, conforme se solicita y como quiera que se dan los presupuestos procesales del artículo 108 del Código General del Proceso en tanto que la publicación del Registros Nacional de Emplazados se hizo en debida forma y el término allí dispuesto se encuentra precluido sin haber obtenido la comparecencia del demandado, se designa como Curador *ad litem* al abogado **Javier Libardo Montes Paez** de conformidad con el numeral 7º del canon 48 *ibidem*.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. fijado hoy
ESTADO No. fijado hoy	ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

5 OCT. 2020

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

12 OCT. 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**Rad. 11001-40-03-038-2016-1135- 00.**

**Jurisdicción Voluntaria de nulidad de registro civil de nacimiento de Jorge Enrique García Rivera**

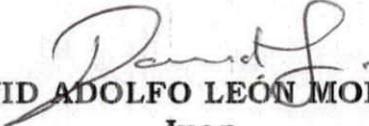
Incorpórese a los autos la respuesta allegada por la Registraduría Nacional – Coordinación Grupo Jurídico (fl.149) y póngase en conocimiento de la parte interesada para que realice los pronunciamientos a que haya lugar.

No obstante lo anterior, requiérase a la Registraduría Nacional – Coordinación Grupo Jurídico y a la Coordinación Jurídica de Identificación, para que acorde a lo indicado en el referido escrito procedan a remitir las respuestas de los interrogantes planteados en los numerales 2, 3, 4 5 y 6 del auto adiado 29 de agosto de 2019 y comunicado mediante oficio 2775, toda vez que si bien en su respuesta del 10 de septiembre de 2020 enviada por correo electrónico [mfcstillo@registraduria.gov.co](mailto:mfcstillo@registraduria.gov.co) dijo adjuntar no fue así o por lo menos en los documentos aportados no se lee que se esté resolviendo dichos interrogantes.

En consecuencia, por secretaria **oficiese** en dichos términos adjuntando copia del auto y del oficio en mención obrantes a folios 98 a 99 y 103, así como los oficios vistos a folios 104 a 107, remítase al correo electrónico en referencia así como a los correos electrónicos [notificacionjudicial@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicial@registraduria.gov.co), [notificacionesdnrc@registraduria.gov.co](mailto:notificacionesdnrc@registraduria.gov.co) y [notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co](mailto:notificacionjudicialbog@registraduria.gov.co)

Por otra parte, se requiere a la parte interesada para que proceda a diligenciar los oficios 764 y 765 elaborados desde el 4 de marzo del presente año sin que hasta el momento haya procedido con lo de su cargo, para lo cual deberá cordinar con la secretaria del Juzgado para efectos de ello, ya sea a través de correo electrónico y/o agendando cita.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
**Juez**

Rama Judicial del Poder Publico  
**JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

La presente providencia se notifica por anotación  
ESTADO No. fijado hoy  
a la hora de las 8:00 A.M. **5 OCT. 2020**

ELSA YANETH GORDILLO COBOS  
Secretaria

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D. C.**  
 Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., **2 OCT. 2020**

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00985-00.**

**Verbal (entrega de la cosan por el tradente al adquirente) de  
 Constructora J. Ortiz y Cia contra Jesús Antonio Robayo Rodríguez**

Visto el informe secretarial que antecedente, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado dentro del término concedido en auto de fecha 26 de febrero de 2020 (fl. 116) no complemento, adicionó o agregó argumentos a la contestación aportada el 13 de diciembre de 2019 (fl. 75 a 115)

Por otra par, continuando con el trámite pertinente y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, por secretaria dese traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado (fl. 75 a 115).

Ahora bien, comoquiera que la demandado de la referencia aportó dictamen pericial (fl. 77 a 108), al tenor del artículo 228 del Código General del Proceso se pone en conocimiento de la parte actora para que realice los pronunciamientos a que haya lugar de manera conjunta con el escrito mediante el cual descorra el traslado de las excepciones

Cumplido lo anterior ingrese a despacho para continuar con la etapa procesal respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

*David Adolfo Leon Moreno*  
**DAVID ADOLFO LEON MORENO**  
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. <b>5 OCT. 2020</b> fiado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

82

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 OCT. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00853-00.**

**Pertenencia de Luis Alberto Cortes contra Instituto de Crédito Territorial**

Visto el escrito que antecede y reunidos los requisitos del artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda, teniéndose en cuenta para ello que implica la renuncia de las pretensiones de ésta en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.
2. Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso de Pertenencia de Luis Alberto Cortes contra Instituto de Crédito Territorial, por desistimiento de la demanda.
3. Como consecuencia, se ordena la cancelación de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Oficiese.
4. No se condena en costas y perjuicios por no aparecer causados.
5. Igualmente se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda para que sean entregados al demandante por intermedio de su apoderada judicial.
6. Archívese el expediente una vez se encuentre en firme este auto y se haya cumplido lo antes ordenado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público <b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO	
No. _____	a
, fijado hoy <u>02 OCT. 2020</u>	
la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

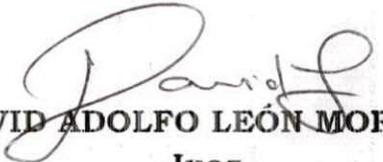
2 OCT. 2020

Rad. 11001-40-03-038-2016-00637-00.

Pertenencia de Adriman Fagua Aguilar contra Arnulfo Perilla Ruíz,  
María Aide Merchán Gómez y personas indeterminadas

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por rotación	ESTADO No. 
a la hora de las 8:00 A.M.	5 OCT. 2020 hoy
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

2 OCT. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2018-01081-00.**

**Ejecutivo Rafael Enrique Vargas Carvajal contra Rita Astrid Muñoz  
 Gutiérrez**

Obedézcase y cúmplase, lo resuelto por el Superior.

Por otra parte, por secretaria procédase con la elaboración de la liquidación de costas conforme se dispuso en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia adiada 3 de diciembre de 2019 (fl. 174 a 176).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. fijado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	5 OCT. 2020
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	

116

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Rad. 11001-40-03-038-1994-19381-00.

**Ejecutivo de Alexis Candamil Montoya contra Melba Guarnizo de Bermúdez**

Vista la solicitud que antecede (fl. 113 a 115), por ser procedente lo deprecado toda vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior (fl. 108 a 112), se establece que la obligación objeto de recaudo, ha sido satisfecha por el extremo pasivo en las circunstancias previstas en el artículo 461 del C.G. del P., por lo que el Juzgado dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso tanto demanda principal así como todas las demandas acumuladas por pago total de la obligación y de las costas.

**SEGUNDO:** DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese.

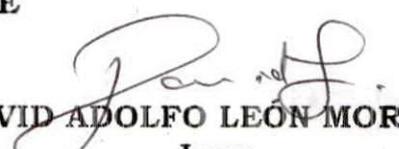
**Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.**

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y de los mismos hacer entrega a la parte demandada.

**CUARTO:** NO CONDENAR en costas, por no aparecer causadas

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente providencia se notifica por a la	ESTADO
No. fijado hoy	a la
hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS	
Secretaria	

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmp138bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp138bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

2 OCT. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00217-00.**

**Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Caja Social S.A. contra Félix María Aguilar Martínez y Blanca Cecilia Cuevas Rojas**

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Caja Social S.A.** contra **Félix María Aguilar Martínez y Blanca Cecilia Cuevas Rojas** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$83'970.059,24 por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa del 18 efectiva anual, a partir de la presentación de la demanda, y hasta verificar su pago, sin que en ningún momento exceda la tasa máxima legalmente autorizada por el Banco de la República para los créditos de vivienda a largo plazo.
3. \$689.687,14 por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas respecto de los meses de enero de 2020 a febrero de ese mismo año contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4. \$1'583.525,85 por concepto de los intereses de plazo que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-40007589 hipotecado al tenor del numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador que así la parte demandada no sea la actual propietaria inscrita deberá registrar la medida, al tenor de la norma ya citada. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos - artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **Catalina Rodríguez Arango** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
Juez

Rama Judicial del Poder Público			
JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.			
La presente providencia se notifica por anotación			
ESTADO	No.	5	hoy
a la hora de las 8:00 A.M.		5 OCT. 2020	
ELSA YANETH CORDILLO COBOS			
Secretaria			

República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL  
 DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11  
[cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C.,

2 OCT. 2020

**Rad. 11001-40-03-038-2019-00387-00.**

**Ejecutivo de Fondo de Empleados de Auros Copias FEDAC contra  
 Carlos Andrés Quitian**

Visto el informe secretarial que antecede, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto del 10 de julio de 2020 (fl. 21 a 24) la parte incidentada no acreditó el pago ordenado, y en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

*David Adolfo León Moreno*  
**DAVID ADOLFO LEÓN MORENO**  
 Juez

Rama Judicial del Poder Público	
<b>JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
La presente providencia se notifica por anotación	ESTADO No. 5 OCT 2020 Estado hoy
a la hora de las 8:00 A.M.	
ELSA YANETH GORDILLO COBOS Secretaria	